



AYUNTAMIENTO DOÑINOS DE SALAMANCA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA nº 18 DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE O CONCEJALES DEL MUNICIPIO

INDICE

1. ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA (Art.1)	Pág. 1
2. ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE (Art.2).....	Pág. 1
3. ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO (Art. 3)	Pág. 1
4. ARTÍCULO 4. RESPONSABLES (Art. 4)	Pág. 1
5. ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA (Art. 5)	Pág. 1
6. ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES (Art. 6)	Pág. 2
7. ARTÍCULO 7. DEVENGO (Art. 7)	Pág. 2
8. ARTÍCULO 8. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO (Art. 8)	Pág. 2
9. ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES (Art. 9)	Pág. 2
10. DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA	Pág. 2

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106 ,4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el Alcalde o Concejales de la Corporación en quien delegue.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

ARTÍCULO 4. Responsables

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos conyugues solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración Municipal.

ARTÍCULO 5 Cuota tributaria

La cuantía de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

- Matrimonio Civil en el Ayuntamiento: 50,00€
- Matrimonio Civil fuera del Ayuntamiento 100,00€



AYUNTAMIENTO DOÑINOS DE SALAMANCA

ARTÍCULO 6. Exacciones subjetivas y Bonificaciones

Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria de un 50% en aquellos casos que ambos contrayentes se encuentren empadronados en el Municipio al tiempo de presentar la solicitud y al menos uno de ellos tenga una antigüedad en el Padrón Municipal superior a 2 años a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de tramitación del expediente.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio por el Alcalde o Concejal.

El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 8. Régimen de Declaración e Ingreso

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación-

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho lo autoliquidación, utilizando el impreso existente para ello. La realización material de los ingresos se efectuará en la Tesorería Municipal o en las Entidades Financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contradigan a lo establecido en la presente

La presente modificaciones de las Ordenanzas fiscales, cuya aprobación inicial fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 29 de octubre de 2.019, entrarán en vigor y aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, lo que ocurrió el 27 de diciembre de 2019 (BOP 246), y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.020.